



Rectorado

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 24 de agosto de 2023

VISTOS: El Informe N° 105-2023-UA-UNAJMA-JACG, de fecha 08 de agosto de 2023; el Informe N° 079-2023-UA-MVC-UNAJMA/AND, de fecha 14 de agosto de 2023; la Opinión Legal N° 0158-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 18 de agosto de 2023; el Informe N° 0191-2023-DIGA-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2023; el Proveído N° 488-2023-R, de fecha 23 de agosto de 2023, por el que el Rector dispone la emisión de la presente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, en el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Rector, establece que *“El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, en el Informe N° 105-2023-UA-UNAJMA-JACG, de fecha 08 de agosto de 2023, dirigido a la jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Adm. Medalit Villegas Casaverde; el operador del SEACE, Bach. Jorge Arturo Carrión Gamarra, consigna en la Conclusión del referido informe lo siguiente: *“Por lo que en virtud a lo señalado y para una correcta calificación y evaluación de ofertas presentadas al procedimiento de selección LP N° 02-2023-UNAJMA-1, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE UN REÓMETRO ROTACIONAL PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, se debe declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección por la causal de **“prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable”**, en específico de lo señalado en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sub numeral 73.2 y ser **RETROTRAÍDO** hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas”*;

Que, mediante Informe N° 079-2023-UA-MVC-UNAJMA/AND, de fecha 14 de agosto de 2023, la Lic. Adm. Medalit Villegas Casaverde, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la declaratoria de Nulidad del procedimiento de selección N° 02-2023-UNAJMA-1, cuyo objeto de contratación es la adquisición de un REÓMETRO ROTACIONAL para el Laboratorio de Investigación de Materiales para el Tratamiento de Aguas y Alimentos para la Universidad Nacional José María Arguedas, y se retrotraiga hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas, por errores o vicios cometidos en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme al Informe técnico presentado por parte del operador SEACE; asimismo, solicita se emita opinión legal con la finalidad de sanear el procedimiento de selección para una correcta calificación y evaluación de ofertas;

Que, mediante Opinión Legal N° 0158-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 18 de agosto de 2023, dirigida al Director General de Administración, Lic. Ruben Franklin Ponceca Barboza; donde la Abog. Elva Chipana Ortega,



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 24 de agosto de 2023

en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consigna en el ANÁLISIS de la referida Opinión Legal, lo siguiente:

"2.- ANÁLISIS:

2.1.- En fecha 09 de junio del 2023, la Universidad Nacional José María Arguedas, convocó el procedimiento de selección, Licitación Pública N° 02-2023-UNAJMA para la ADQUISICIÓN DE UN REOMETRO ROTACIONAL PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS. Con un valor estimado de S/ 700,500.00 soles.

2.2.- De acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, con fecha 13 de julio del 2023, se realizó la presentación de ofertas mediante el sistema electrónico del SEACE, donde se realizó la presentación de la única oferta por parte del postor HERCITECH SAC, procediendo así a efectuar la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, sin embargo primigeniamente el valor estimado del procedimiento de selección mencionado era de S/ 700,500.00 soles y la única oferta presentada excedía el valor estimado, ofertada por el postor: **HERCITECH SAC, CON RUC N° 20537409526**, según ANEXO N° 06, asciendo a S/ 879,000.00, siendo mayor a lo estimado en S/ 178,500.00, el cual imposibilitaba otorgar la buena pro en estas condiciones.

Teniendo en cuenta que la propuesta del postor supera al valor referencial el comité de selección de dicho proceso, mediante Carta N° 001-2023-UNAJMA.CS LP02, solicita al postor **HERCITECH SAC**, la reducción de su oferta económica conforme lo dispone el numeral 68.3. del Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece la disposición siguiente;

(...) En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el órgano encargado de la contratación o el comité de selección, solicita al postor la reducción de su oferta económica otorgándole un plazo de dos (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (...)

Motivo por el cual el postor con fecha 14 de julio del 2023, remite su respuesta a la carta de reducción de oferta emitida por el comité de selección, dando su nueva propuesta económica de S/ 743,500.00 soles, pero bajo la modalidad de ventas sucesivas (modalidad exonerada del 18% de IGV, autorizado por la SUNAT Y MINEDU a todas las universidades).

2.3.- Mediante acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de fecha 03 de agosto del 2023 el comité de selección otorga la buena pro al postor HERCITECH S.A.C.

2.4.- Con fecha 06 de agosto del 2023, mediante documento enviado por el postor HERCITECH SAC, solicita la anulación de la buena pro del proceso de selección precitado por motivos de que el postor desglosa el precio ofertado y propone un nuevo precio rebajado, pero con la condición de que dicha rebaja procede con la modalidad de ventas sucesivas, y porque el otorgamiento de la buena pro incumplió el plazo establecido en el artículo 68.3, donde solo se otorga un máximo de 05 días hábiles para la publicación de la buena pro. estando el procedimiento de selección en mención en la etapa de consentimiento el adjudicatario HERCITECH SAC, solicita la anulación del proceso de selección por errores o vicios cometidos en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en los siguientes aspectos

a) En la carta enviada por HERCITECH SAC solicitando reducción de la oferta se precisa

Con fecha 14 de julio del 2023 el comité de selección realizó la evaluación y calificación de las ofertas en la misma que advierte que la oferta económica de su representante es de 69,700.00 (Sesenta y nueve mil setecientos con 00/100 Soles), siendo superior al valor estimado de S/ 879,000.00 (OCHO CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES). Por lo que este comité de selección solicita a su representante, reducir su oferta económica a 743,500.00 soles, todo esto en cumplimiento a la normativa de contrataciones, numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento, donde establece la disposición siguiente;

Habiendo error de tipeo con respecto al monto de la oferta económica donde debió decir S/879,000.00 y no S/ 69,700.00 soles.

2.5.- El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las siguientes modalidades de contratación que es: i) llave en mano y ii) concurso oferta, **no existiendo así la modalidad de ventas sucesivas. La modalidad de ventas sucesivas es un beneficio tributario, y no así una modalidad de contratación**





Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 24 de agosto de 2023

Del análisis del presente expediente se desprende que la buena pro es publicada el jueves 03 de agosto del presente, 13 días hábiles después de la fecha fijada para otorgar la buena pro, incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3, que solo otorga un máximo de 5 días hábiles para la publicación de la buena pro.

De acuerdo al artículo 68.4 del Reglamento de Contrataciones con el Estado menciona, "(...)en caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad. ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (05 días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (. ..)".

Motivos por el cual el adjudicatario de la buena pro solicita la nulidad del proceso de selección por los errores o vicios arriba cometidos

Sobre particular el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones de Estado establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados: (I) por órgano incompetente, (II) contravengan las normas legales, (III) contengan un imposible jurídico; o (IV) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El tribunal de Contrataciones del Estado según resolución N° 01759-2021-TCE-S1, numeral 35 ha sostenido; "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de las contrataciones públicas, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las contrataciones (...)" es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene como finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.

Identificado la causal de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-UNAJMA-1 es que corresponde retrotraer el procedimiento de selección de acuerdo a lo indicado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado que indica (...) debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección (...), que viene a ser, para el presente caso **hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas para su adecuada y correcta calificación y evaluación de ofertas conforme a lo establecido en la normativa.**

En este sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir los vicios y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

2.6.- Mediante Informe N° 105-2023-UA-UNAJMA-JACG de fecha 09 de agosto de 2023 emitido por la Lic. Adm. Medalit Villegas Casaverde, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento que para una correcta calificación y evaluación de ofertas presentadas al procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-UNAJMA-1 cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE UN REOMETRO ROTACIONAL PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, se debe declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección por la causal de "**prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable**", conforme a lo señalado en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sub numeral 73.2 y ser **RETROTRAÍDO** hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas";

Que, en la Opinión Legal N° 0158-2023-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** lo siguiente:

"Por la **PROCEDENCIA** de la **DECLARATORIA LA NULIDAD DE OFICIO**, y se retrotraiga hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-UNAJMA-1 para la **ADQUISICIÓN DE UN REOMETRO ROTACIONAL PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE**





Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-2023-UNAJMA/R

Andahuaylas, 24 de agosto de 2023

MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.

2.- Se remita copia fedatada del presente expediente a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Universidad Nacional José María Arguedas";

Que, mediante Informe N° 0191-2023-DIGA-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por el Lic. Ruben Franklin Ponceca Barboza, director General de Administración, solicita al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, se emita acto resolutorio, que declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2023-UNAJMA-1, para la "ADQUISICIÓN DE REOMETRO ROTACIONAL PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", debiendo retrotraerse hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Ofertas**, sin perjuicio del deslinde responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con Proveído N° 488-2023-R, de fecha 23 de agosto de 2023, el Rector de la UNAJMA, dispone al Secretario General proyectar la presente resolución con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNAJMA, al Rector y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2023-UNAJMA-1 cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE UN REÓMETRO ROTACIONAL PARA EL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN DE MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, **debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

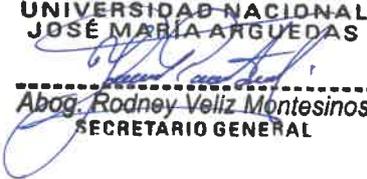
ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR a la Secretaría Técnica PAD los actuados de la presente resolución a fin que determine el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional José María Arguedas, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL